

Colaboración Técnica

Análisis de normas contables sobre unidad de medida para cierres Diciembre 2016 y modelo de nota sugerida

Por los Dres. Hernán Casinelli¹ y Martín Kerner²

7 de marzo de 2017

En la presente colaboración técnica hemos analizado las normas contables profesionales argentinas vigentes en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto de la unidad de medida, comúnmente relacionadas con el ajuste por inflación, considerando la presentación de estados contables para periodos finalizados el 31 de diciembre de 2016; y al respecto emitimos la siguiente sugerencia³.

Normas contables sobre unidad de medida

La sección 2.6. de la RT (segunda parte de la Resolución Técnica FACPCE) 41 y la sección 3.1. de la RT 17 disponen que “En un contexto de estabilidad monetaria, se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal. En un contexto de inflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden.” A su vez, un contexto de inflación que amerita ajustar los estados contables para que queden expresados en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden, viene indicado por las características del entorno económico del país.

Para determinar el contexto altamente inflacionario que requiera la aplicación del denominado ajuste por inflación descrito en la RT 6, se mencionan una serie de características a fin de analizar el entorno económico. La Interpretación 8 establece que:

- a) para favorecer la consistencia en la evaluación de esas cualidades entre las distintas entidades, el indicador clave y condición necesaria para reexpresar las cifras de los estados contables, es el factor basado en que la tasa acumulada de inflación en 3 años alcance o sobrepase el 100%, según el IPIM (índice de precios internos al por mayor) del INDEC;
- b) en determinadas circunstancias, será apropiado utilizar otros factores de aquél referido en el inciso anterior.

¹ Presidente de la Comisión de Estudios de Contabilidad de la CPCECABA

² Consejero Coordinador de la Comisión de Estudios de Contabilidad de la CPCECABA

³ El presente documento no es una norma contable profesional ni una interpretación de las normas contables profesionales, sino que es una colaboración técnica que presenta los puntos de vista de los autores. Por lo tanto, no deberá ser considerado de aplicación obligatoria por ningún ente emisor de estados contables. Los autores no aceptan responsabilidad por efectos causados a cualquier persona que actúe o se abstenga de actuar basándose en el material incluido en esta colaboración técnica, ya sea que tales efectos fueren causados por negligencia o por cualquier otro motivo.

Análisis del contexto a diciembre 2016

La determinación de la tasa trienal de inflación requiere la utilización de una fórmula que relacione los índices de precios mayoristas (IPIM) que publica el INDEC entre diciembre 2016 y diciembre de 2013. Este aspecto práctico simple se vio relativamente complicado para el período analizado por cuanto el organismo estadístico mencionado ha discontinuado la publicación del referido IPIM desde noviembre de 2015. A partir de enero de 2016 el INDEC presenta las variaciones mensuales operadas en dicho índice, pero sin publicar una serie completa del mismo.

Dadas las normas contables reseñadas y el suceso indicado en el párrafo previo, habría que considerar también otros aspectos, tal como lo prevén las normas contables. Un factor que ha sido especialmente considerado es que las referidas variaciones mensuales que publica el INDEC muestran guarismos decrecientes.

Por lo tanto, la información disponible no permite concluir que se hubieran alcanzado las condiciones requeridas por las normas contables profesionales argentinas para ajustar por inflación los estados contables, por lo que no se requiere aplicar la reexpresión prevista por la RT 6 para el período contable finalizado el 31 de diciembre de 2016. Esto significa que para su presentación se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal.

Por último, recordemos que por imperio del Decreto Nacional 664/03, los organismos de control dependientes del Ministerio de Hacienda de la Nación (entre ellos la Inspección General de Justicia, la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Superintendencia de Seguros de la Nación, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y la Administración Federal de Ingresos Públicos) no aceptan la presentación de estados contables ajustados por inflación desde marzo de 2003, por lo que las entidades que se encuentren bajo su control, deberán respetar esta prohibición a fin de cumplir con las normas legales pertinentes.

Se acompañan sugerencias de modelos de notas a los estados contables en los Anexos I y II.

Anexo I

MODELO DE NOTA SUGERIDA SOBRE UNIDAD DE MEDIDA RT 41

Si la entidad aplica las normas de la RT 41 para la elaboración de los estados contables:

Unidad de Medida

Los presentes estados contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación hasta el 28 de febrero de 2003. En virtud del Decreto Nacional 664/03 la Inspección General de Justicia⁴ no acepta estados contables ajustados por inflación desde el 1 de marzo de 2003 (RG IGJ 7/2015)⁵. Conforme lo resuelto por la FACPCE a través de su Resolución 287/03 hubiera correspondido la discontinuación de la reexpresión a partir del 1 de octubre de 2003; sin embargo, los efectos de dichas variaciones operadas entre el 28 de febrero de 2003 y el 30 de septiembre de 2003 no fueron significativos.

A partir de la aplicación de la RT 41 para entes pequeños y medianos, la necesidad de reexpresar los estados contables para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda viene indicada por la existencia o no de un contexto de inflación tal que lleve a calificar la economía de altamente inflacionaria. A los fines de identificar la existencia de un entorno económico inflacionario, la RT 41 brinda una pauta cuantitativa que es condición necesaria para proceder a reexpresar las cifras de los estados contables, dicha pauta consiste en que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%, entre otros factores.

Al 31 de diciembre de 2016, no es posible calcular la tasa trienal de inflación en tanto el INDEC ha discontinuado la publicación del IPIM en octubre de 2015 y desde el 2016 se presentan únicamente las variaciones mensuales, no contando con una serie oficial completa del mismo. Sin embargo, considerando otros factores, la Dirección ha evaluado que no se presentan las características definidas por las normas contables profesionales argentinas para determinar que existe un contexto de inflación que amerite reconocer los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. Por lo tanto, en la confección de estos estados contables se ha mantenido la moneda nominal como homogénea desde el 1 de marzo de 2003.

No obstante, la existencia de variaciones importantes en las variables relevantes de la economía que afectan los negocios de la Sociedad, tales como las observadas en los últimos ejercicios en el costo salarial, los precios de las principales materias primas y de otros insumos, la tasa de préstamos y el tipo de cambio, igualmente podrían afectar la situación patrimonial y los resultados de la Sociedad, y, por ende, esas variaciones debieran ser tenidas en cuenta en la interpretación que se realice de la información que la Sociedad brinda en los presentes estados contables sobre su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y los flujos de su efectivo.

⁴ Si no fuera el caso, reemplazar por el organismo correspondiente.

⁵ Si la entidad es posterior a febrero 2003, entonces en este párrafo se sugiere indicar que los estados contables han sido preparados en moneda nominal considerándose como homogénea, y luego la indicación del Decreto 664/03.

Anexo II

MODELO DE NOTA SUGERIDA SOBRE UNIDAD DE MEDIDA RT 17

Si la entidad aplica las normas de la RT 17 para la elaboración de los estados contables:

Unidad de Medida

Los presentes estados contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación hasta el 28 de febrero de 2003. En virtud del Decreto Nacional 664/03 [completar con el organismo de control pertinente] no acepta estados contables ajustados por inflación desde el 1 de marzo de 2003⁶. Conforme lo resuelto por la FACPCE a través de su Resolución 287/03 hubiera correspondido la discontinuación de la reexpresión a partir del 1 de octubre de 2003; sin embargo, los efectos de dichas variaciones operadas entre el 28 de febrero de 2003 y el 30 de septiembre de 2003 no fueron significativos.

A partir de la modificación dispuesta por la RT 39 a las normas sobre unidad de medida de la RT 17, la necesidad de reexpresar los estados contables para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda viene indicada por la existencia o no de un contexto de inflación tal que lleve a calificar la economía de altamente inflacionaria. A los fines de identificar la existencia de un entorno económico inflacionario, la Interpretación 8 brinda una pauta cuantitativa que es condición necesaria para proceder a reexpresar las cifras de los estados contables, dicha pauta consiste en que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%, entre otros factores.

Al 31 de diciembre de 2016, no es posible calcular la tasa trienal de inflación en tanto el INDEC ha discontinuado la publicación del IPIM en octubre de 2015 y desde el 2016 se presentan únicamente las variaciones mensuales, no contando con una serie oficial completa del mismo. Sin embargo, considerando otros factores, la Dirección ha evaluado que no se presentan las características definidas por las normas contables profesionales argentinas para determinar que existe un contexto de inflación que amerite reconocer los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. Por lo tanto, en la confección de estos estados contables se ha mantenido la moneda nominal como homogénea desde el 1 de marzo de 2003.

No obstante, la existencia de variaciones importantes en las variables relevantes de la economía que afectan los negocios de la Sociedad, tales como las observadas en los últimos ejercicios en el costo salarial, los precios de las principales materias primas y de otros insumos, la tasa de préstamos y el tipo de cambio, igualmente podrían afectar la situación patrimonial y los resultados de la Sociedad, y, por ende, esas variaciones debieran ser tenidas en cuenta en la interpretación que se realice de la información que la Sociedad brinda en los presentes estados contables sobre su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y los flujos de su efectivo.

⁶ Si la entidad es posterior a febrero 2003, entonces en este párrafo se sugiere indicar que los estados contables han sido preparados en moneda nominal considerándose como homogénea, y luego la indicación del Decreto 664/03.